

CONSTANCIA: El término con él contaba el demandante para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la señora LIGIA CARDONA MAYOR, venció el 6 de abril de 2021. Allegó oportunamente escrito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00200

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 25 DE MAYO DE 2021 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia.

La audiencia se realizará por la aplicación Teams. A los correos electrónicos de los apoderados se remitirá la invitación correspondiente. En ella se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTÚA y JORGE HERNÁN BOTERO JARAMILLO.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, entere a los citados ciudadanos de lo aquí dispuesto y allegue el correo electrónico para poderlos citar a la audiencia

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con los demandados

PARTE DEMANDADA LIGIA CARDONA MAYOR

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con la contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con las demandantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee0bae6af552e1267339ea9b300c5678e2ce0005cb3c6d9ffb287f3b17765d5

Documento generado en 08/04/2021 06:53:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>